

## **CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**

+En Barakaldo, a 1 de abril de dos mil veintidós (2022)

### **REUNIDOS**

De una parte, D. ENDIKA Fornié Alonso, mayor de edad, con D.N.I. nº 72400953N en calidad de Administrador único de la sociedad ENERGY TRADING SL\_ en adelante LUZEUS, domiciliada en PLAZA CANTABRIA Nº2 2º A IZ, con C.I.F. nº B95960365.  
Y de otra parte, D.MARIO ROBLES ELORZA\_, mayor de edad, con D.N.I. 71446035P en calidad de administrador de la empresa GASYCALDE SL, en adelante el AGENTE,  
domiciliada C/ RONDA Nº 24, 1º DERECHA(CASTRO-URDIALES) con C.I.F. nº B39879952\_\_\_.  
Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato.

### **MANIFIESTAN**

- I. Que LUZEUS, es una sociedad dedicada a la comercialización de energía eléctrica y que y, estando, está interesada en la expansión de su actividad comercial y de servicios a través de la promoción comercial desarrollada por intermediarios independientes.
- II. Que EL AGENTE es una sociedad/empresario autónomo cuya actividad (en su caso entre otras) consiste en la comercialización de servicios prestados por terceros y la promoción de actos u operaciones de comercio por cuenta y nombre ajenos, ello como intermediario independiente.
- III. Que EL AGENTE conoce el funcionamiento del mercado de la electricidad por lo que a la comercialización de dichos bienes a consumidores , administraciones y empresas se refiere, organizando su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios y con total independencia, disponiendo en su caso de personal cualificado para la realización de dicha actividad
- IV. Que ambas partes en mutuo interés, con el fin de regular sus relaciones comerciales han convenido pactar el presente contrato mercantil, el cuál se regirá por la legislación española que le sea aplicable y muy especialmente con arreglo a las siguientes,

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

EL AGENTE se compromete a realizar en favor del LUZEUS, la actividad de promoción y distribución comercial de las distintas modalidades de contratos de suministro de energía eléctrica, y otros productos accesorios ofertados por LUZEUS en el mercado, ello conforme a las instrucciones, directrices y programas de actuación que en cada caso determine LUZEUS, organizando EL AGENTE su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios y con total independencia.

Los clientes objeto del presente contrato corresponden a puntos de suministro eléctrico de empresas, en baja y alta tensión de suministro, que acceden a la condición de consumidor cualificado, con capacidad de elegir comercializador eléctrico, a partir del primero de enero del 2003.

También forma parte del objeto del presente contrato, la comercialización de baterías de condensadores producidos, instalados e incluso financiados con la intervención de LUZEUS

LUZEUS determinará a qué categoría de los consumidores citados se orientará la política comercial de captación en cada momento.

La conclusión y formalización de los contratos de suministro de energía eléctrica y de otros servicios o productos ofertados por LUZEUS, se realizará, en todo caso, por los representantes legales de LUZEUS.

#### **SEGUNDA.- Vigencia del contrato**

La vigencia del presente contrato será de un año a contar desde su firma.

Transcurrido el período contractual anteriormente reseñado sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de no renovarlo, el mismo se entenderá prorrogado por tiempo indefinido, pudiéndose extinguir el mismo por denuncia unilateral de cualquier de las partes sin necesidad de invocar o justificar causa alguna, ello mediante un preaviso por escrito que será de un mes por cada año que haya estado vigente el contrato y con un máximo de seis meses.

En caso de que LUZEUS no haya aportado contrato alguno por un período superior a tres (3) meses, LUZEUS podrá instar la resolución unilateral del contrato sin más formalidad que una comunicación postal con acuse de recibo, sin que EL AGENTE tenga derecho en tal caso a percibir indemnización alguna de las que pudieran corresponderle legal o contractualmente.

En caso de terminación, bien sea por expiración del plazo inicialmente previsto, bien sea por resolución unilateral de cualquiera de las partes, respetando los plazos de preaviso previstos en el párrafo anterior, la única compensación por terminación será el abono de las comisiones por las altas en curso que se ejecuten durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato y que no hubieran sido satisfechas.

### **TERCERA.- Ámbito territorial y subjetiva**

El ámbito geográfico de la actividad de promoción y distribución comercial objeto del presente contrato será el territorio NACIONAL.

El ámbito subjetivo de la actividad de promoción y distribución comercial se limita a los clientes individuales (personas físicas o jurídicas).

EL AGENTE se abstendrá de realizar acción comercial alguna ante administraciones, empresas públicas, asociaciones empresariales u otras agrupaciones de clientes organizadas, sin la previa aceptación expresa de LUZEUS.

El presente contrato no otorga ninguna exclusiva territorial o de zona geográfica o de grupo de personas a EL AGENTE.

### **CUARTA.- Independencia del AGENTE.**

EL AGENTE es una compañía independiente de LUZEUS, y goza de plena independencia para la organización de su actividad y del tiempo que dedica a la misma, siempre tendente al logro del mayor número e importancia de las operaciones comerciales pertinentes, pero teniendo en cuenta el interés superior de LUZEUS y respetando las instrucciones de ésta, siempre que no afecten a la independencia de EL AGENTE.

EL AGENTE deberá actuar en sus relaciones con LUZEUS y con los clientes con los que promueva operaciones en interés de LUZEUS con la diligencia de un ordenado comerciante y un buen padre de familia, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la Ley y las instrucciones recibidas de LUZEUS.

En el desempeño de su actividad el AGENTE podrá valerse de empleados o dependientes (suficientemente cualificados y previamente instruidos de las obligaciones que tiene EL AGENTE y las normas de actuación para con LUZEUS y los clientes a las que obliga el presente contrato), ello sin necesidad de autorización de LUZEUS, la cual quedará totalmente al margen de la relación laboral, mercantil o de cualquier otro tipo que una a los mismos con el AGENTE.

### **QUINTA.- Obligaciones del AGENTE.**

EL AGENTE deberá actuar en todo momento legalmente y de buena fe, ocupándose con diligencia de la promoción comercial objeto del presente contrato.

EL AGENTE desarrollará su actividad de promoción comercial de las actividades de LUZEUS de acuerdo con las instrucciones recibidas de LUZEUS, siempre que las instrucciones no afecten a la independencia de EL AGENTE como empresa/empresario.

EL AGENTE deberá ocuparse de la promoción de los actos y operaciones que LUZEUS le encomienda correspondiéndole a LUZEUS la conclusión.

EL AGENTE comunicará a LUZEUS toda la información necesaria para la gestión de las actuaciones que se le encomiendan, dando cuenta de las reclamaciones de terceros como consecuencia de las operaciones promovidas.

EL AGENTE recibirá en nombre de LUZEUS, las reclamaciones que los terceros puedan efectuar sobre los servicios prestados, como consecuencia de las operaciones promovidas, aunque no las haya concluido. Dichas reclamaciones deberán ser informadas y comunicadas a LUZEUS inmediatamente. La solución de las mismas con el cliente corresponderá exclusivamente a LUZEUS.

EL AGENTE deberá mantener en todo momento una adecuada organización empresarial para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. En particular, el AGENTE deberá llevar una contabilidad indeLUZEUSente de los actos u operaciones realizadas para LUZEUS.

LUZEUS deberá comunicar a LUZEUS toda la información relevante de que disponga para la buena gestión de los actos u operaciones cuya promoción se le ha encomendado. En particular, la relativa a la solvencia de los terceros con los que existan operaciones pLUZEUSentes de conclusión o ejecución, si bien LUZEUS será el único responsable de validar la solvencia del cliente.

EL AGENTE colaborará y coadyuvará en todo lo posible con LUZEUS en las gestiones necesarias para solucionar las incidencias que pudieran surgir con los clientes proporcionados por EL AGENTE.

EL AGENTE no podrá utilizar los nombres comerciales o marcas de ENDI ENERGY TRADING, S.L. o de cualquier otra empresa de su grupo empresarial, para ningún fin sin que medie la autorización expresa y por escrito de LUZEUS.

EL AGENTE deberá autentificar la veracidad de los contratos entregados a LUZEUS así como de toda la documentación que el futuro cliente debe entregar en el proceso de contratación, como también de los datos en ellos detallados y en especial de la firma que se rubrique. En el caso de que LUZEUS verifique la falsificación de los datos y/o firma, EL AGENTE perderá íntegramente la comisión percibida, debiendo reintegrar ese importe a LUZEUS. Asimismo, EL AGENTE será responsable y deberá pagar a LUZEUS el importe de las facturas de sumistro eléctrico que el cliente afectado por la falsificación haya podido dejar impagadas, sumas a las que se añadirá en todo caso la suma de 1.000,00.-€ en concepto de daños y perjuicios convencionalmente pactados.

#### **SEXTA.- Cumplimiento de la normativa aplicable.**

EL AGENTE posee y renovará cuando sea preciso, a su cargo, todas las licencias, permisos, registros, aprobaciones u otros documentos administrativos que pueda necesitar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

EL AGENTE se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales para el ejercicio de su profesión, especialmente de índole laboral , fiscal, y de Seguridad Social, tanto de sí mismo como del posible personal que tenga a su cargo.

En cualquier momento LUZEUS podrá exigir de la otra parte la exhibición actualizada de la situación legal de obligatorio cumplimiento del AGENTE con respecto a sus trabajadores o empleados.

#### **SÉPTIMA.-Obligaciones de LUZEUS.**

LUZEUS se obliga a actuar lealmente y de buena fe en sus relaciones con el AGENTE , favoreciendo , en la medida de lo posible, la tarea de EL AGENTE de obtener nuevos clientes para LUZEUS y obtener la fidelización de los ya existentes.

LUZEUS vendrá obligada al pago de las comisiones de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.

EL AGENTE no tendrá derecho al reembolso de los gastos que le hubiere originado el ejercicio de su actividad comercial y profesional.

LUZEUS decidirá según sus propios criterios y los métodos de análisis de riesgo y solvencia que estime oportunos si una operación comercial promocionada por EL AGENTE es finalmente concluida por LUZEUS mediante la formalización de un contrato entre el cliente y LUZEUS o si, por el contrario, es rechazada, sin que EL AGENTE tenga capacidad de decisión alguna al respecto.

LUZEUS se obliga frente a EL AGENTE, en caso de solicitárselo éste, a informarle sucintamente de los motivos por los que se haya podido rechazar concluir una determinada operación comercial que previamente había sido promovida por EL AGENTE.

#### **OCTAVA.- Formación y vinculación del personal.**

LUZEUS proporcionará a EL AGENTE y al personal de LUZEUS de éste que vaya a ocuparse de labores relacionadas con el presente contrato, la formación que LUZEUS estime conveniente para el correcto desarrollo de la actividad de promoción y distribución comercial y, en su caso, el apoyo técnico que ambas partes estimen necesario o conveniente.

Aunque para dicha formación sea necesario que se desplace personal de LUZEUS a las instalaciones del AGENTE o a la inversa, cada parte continuará asumiendo, en todo caso, la organización, dirección y remuneración de sus propios trabajadores y colaboradores y el cumplimiento de las demás obligaciones laborales respecto de los mismos, sin que de la presente cláusula pueda derivarse o entenderse una cesión de trabajadores.

EL AGENTE declara que todo su personal está contratado de conformidad con la legislación laboral, y que está al día de sus obligaciones de pago con la Seguridad Social. EL AGENTE será responsable respecto de sus propios trabajadores del pago de sus salarios, seguros sociales, indemnizaciones y sanciones en su caso.

#### **NOVENA.- Remuneración del AGENTE.**

La remuneración que EL AGENTE percibirá por la efectiva labor que desarrolle en virtud y cumplimiento del presente contrato consistirá en una comisión por cada contrato de suministro finalmente concluido y firmado con un nuevo cliente que haya sido proporcionado por EL AGENTE. Una vez haya vencido dicho contrato de suministro con el cliente y el mismo sea renovado por el AGENTE firmando un nuevo contrato con las condiciones actualizadas, el AGENTE percibirá nuevamente una comisión por esa nueva formalización o renovación del contrato, comisión cuyo tipo y cuantía vendrá determinada por las tarifas de comisiones vigentes en el momento del devengo de la misma.

Si dicha renovación no se llegara a realizar por parte del AGENTE, antes de la finalización del año natural teniendo en cuenta la fecha de firma del contrato, y dándose el caso de que el cliente llamará a LUZEUS solicitando una nueva oferta, LUZEUS realizaría la oferta al cliente y dicho cliente dejaría de formar parte de la cartera del AGENTE.

Las comisiones – base y aplicables – devengadas a favor del AGENTE se calcularán en base a las tablas que se detallan en el Anexo núm. 1 del presente contrato. En tal sentido para el cálculo de la comisión que en cada caso corresponda se atenderá a:

- 1) La tarifa eléctrica del contrato de suministro, así como a la correspondiente energía consumida por el cliente, determinan la comisión a aplicar de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del presente contrato.
- 2) La tarifa eléctrica aplicada por el AGENTE, dentro de las diferentes posibilidades de precio (TB; TC; TD; TE; TF) que le confiere LUZEUS, incrementará o disminuirá la "comisión base" a aplicar, para calcular la "comisión aplicada" a percibir por el AGENTE, de acuerdo con lo detallado en el apartado PRECIO FIJO del Anexo I del presente contrato.
- 3) Los gastos operativos aplicados por el AGENTE, dentro de las diferentes posibilidades de precio (NA,NB,NC) que le confiere LUZEUS, y en función del consumo del cliente, incrementara o disminuirá la comisión a percibir por EL AGENTE, de acuerdo con lo detallado en las tablas expuestas en el apartado PRECIO INDEXADO de Anexo I del presente contrato.

A los efectos del devengo mensual de comisiones se tendrá presente que:

A. No se devengará comisión alguna a favor de EL AGENTE respecto a los clientes proporcionados por EL

AGENTE que, pese haber firmado y formalizado un contrato de suministro eléctrico con LUZEUS, no sean, por cualquier razón, efectivamente suministrados por LUZEUS. Solo se reputará cliente de LUZEUS, los efectos de devengo de comisiones a favor de EL AGENTE, las personas físicas o jurídicas respecto a las cuales ENDI ENERGY TRADING S.L sea la suministradora de electricidad que consumen y éstas abonen efectivamente los consumos eléctricos o de gas realizados.

B. Los clientes proporcionados por EL AGENTE deben obligarse al contratar con LUZEUS y se obligan a una permanencia mínima como cliente de 1 año. Ese compromiso económico de permanencia ha sido tenido en cuenta y es elemento esencial para determinar la retribución de EL AGENTE. La cancelación del contrato de suministro eléctrico o de gas con anterioridad al cumplimiento del plazo del año de permanencia exigido, ello con independencia del responsable y la causa de cancelación (excepto que sea a raíz de incumplimiento de las obligaciones de pago, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado C)) dará lugar a la retrocesión de la parte proporcional de las comisiones abonadas por LUZEUS al AGENTE, con excepción a si el cliente cancela el contrato con anterioridad a los sesenta días a contar desde la firma del mismo, lo cual dará lugar a la retrocesión total de comisión percibida.

El importe de la retrocesión de la comisión por incumplimiento de compromiso de permanencia le será descontado a EL AGENTE de la liquidación inmediata posterior que deba efectuarle LUZEUS por otras comisiones devengadas o, caso de no existir liquidación ya posterior o comisiones pendientes de pago, le será facturada por LUZEUS a EL AGENTE con carácter inmediato, debiendo pagar EL AGENTE la referida factura en el plazo máximo de 30 días a partir de la emisión de la misma.

En el supuesto de que el cliente incumpla el compromiso de permanencia y se vaya a otra distribuidora, pero además deje impagada en todo o parte cualquier factura, respecto a las comisiones devengadas por EL AGENTE se estará a lo previsto en el apartado C) que sigue a continuación

C. En el supuesto de que se haya producido una suspensión, corte de suministro o traspaso del cliente a la TARIFA ULTIMO RECURSO por impago del cliente o declaración de concurso voluntario o necesario, y sin perjuicio de que AGENTE no será responsable de la deuda impagada, EL AGENTE perderá el derecho a cobrar comisión alguna relacionada con la formalización del contrato de suministro eléctrico en cuestión. A tal efecto EL AGENTE dejará de percibir cualquier comisión LUZEUS pendiente de liquidar en relación al mismo debiendo reintegrar a LUZEUS las que ya hubiese percibido en relación al referido cliente desde la formalización del último contrato de suministro eléctrico.

En el supuesto de que ENDI ENERGY TRADING S.L. llegara a recuperar finalmente la deuda pendiente de un cliente en mora, EL AGENTE recuperará el derecho a percibir la comisión detraída o reintegrada a causa del impago, la cual le será abonada por LUZEUS, en la forma prevista en el apartado B), ello en la liquidación siguiente o a los treinta días del recobro total. Si la deuda impagada por el cliente fuese inferior a la comisión meritada por EL AGENTE en relación a ese contrato, la retroacción o cobro por parte de LUZEUS a EL AGENTE se limitará exclusivamente al importe finalmente impagado.

D. Cualquier contrato proporcionado a LUZEUS por EL AGENTE que no responda a una voluntad real del cliente de contratar, tenga firmas falsificadas o simuladas o se haya obtenido o proporcionado mediante fraude o engaño se considerará incumplimiento grave del presente contrato y, sin perjuicio de las consecuencias de orden civil y penal que pudiera conllevar tal actuación por parte de EL AGENTE, constituirá causa justificada de resolución del presente contrato por causa imputable a EL AGENTE y sin que proceda indemnización alguna en tal caso a favor de EL AGENTE.

En cualquier caso, y con independencia de que LUZEUS optara o no por la resolución del contrato en virtud del referido incumplimiento, EL AGENTE perderá en todo caso íntegramente cualquier comisión que su hubiera devengado o hubiera de devengarse por tal operación, viiniendo obligado a pagar a LUZEUS el importe de las facturas de suministro que el cliente objeto de la falsificación hubiere podido dejar impagadas, además de la suma de 1.000€ por cada operación fraudulenta, ello en concepto de indemnización de daños y perjuicios convencionalmente pactada a favor de ENDI ENERGY TRADING S.L.

EL AGENTE se obliga a reparar e indemnizar a LUZEUS por cualquier daño que ésta pudiera sufrir con ocasión de tener ésta que reparar daños y perjuicios sufridos por clientes o multas y sanciones impuestas por la Administración a raíz de los métodos y actuaciones realizados por EL AGENTE y sus dependientes para la obtención y formalización de los contratos con los consumidores, quedando obligado EL AGENTE y las personas que de éste dependan a no utilizar métodos abusivos, engañosos o fraudulentos, debiendo adecuarse su conducta escrupulosamente a la Ley.

La cancelación del presente contrato o la pérdida de la condición de agente, no eximen a EL AGENTE del pago de las cantidades que éste pueda adeudar a LUZEUS en méritos de lo pactado en este contrato.

Adicionalmente las partes acuerdan que las comisiones aplicables por la venta de baterías de condensadores, exclusivamente para los clientes de LUZEUS que tengan contrato de suministro eléctrico. Dichas comisiones se detallan en el Anexo II del presente contrato.

Las condiciones de remuneración al AGENTE, transcurrido un año de vigencia del presente contrato, podrán ser modificadas por LUZEUS mediante un preaviso escrito de treinta días, momento a partir del cual serán de aplicación las nuevas tarifas establecidas por LUZEUS. En caso de disconformidad por parte de EL AGENTE, éste podrá desistir unilateralmente del contrato , sin que ello suponga en ningún caso incumplimiento contractual por parte de EL AGENTE.

**PRIMAS.**- Con independencia de las comisiones y con carácter potestativo, LUZEUS podrán establecer primas variables e incentivos para un periodo determinado de tiempo y a calcular en función del volumen de producción alcanzado por EL AGENTE. En ningún caso estas primas se consolidarán con las comisiones o los importes establecidos en la tabla Anexo I o la tabla y listado de comisiones que pudieran sustituirles en el futuro.

**INDEMNIZACIONES-** EL AGENTE no se halla vinculado en exclusiva a LUZEUS, motivo por el cual y durante la vigencia del presente contrato puede representar y promover operaciones análogas a las que desarrolla LUZEUS para las demás empresas y empresarios que pueda estimar por conveniente para sus intereses, , aunque estas empresas o empresarios concurren o sean directamente competencia de LUZEUS. Finalizado el presente contrato EL AGENTE no tiene tampoco restricción alguna para desarrollar su actividad con total libertad con las empresas o empresarios que pueda estimar por conveniente, aunque éstos pudieran ser competencia directa de ENDI ENERGY TRADING S.L. o tenga que ver con los productos y servicios que anteriormente promocionó en favor de LUZEUS. Consecuencia de todo lo pactado anteriormente, a la finalización del presente contrato EL AGENTE carece de derecho a indemnización alguna con motivo de la finalización contractual. De las comisiones percibidas por EL AGENTE durante la vigencia de la presente relación contractual, se entiende que el 5% de dichos importes corresponde a pago en concepto de indemnización por clientela, renunciando EL AGENTE expresamente en este acto a cualquier otra indemnización o concepto que pudiera corresponderle.

#### **DÉCIMA.- Procedimiento de liquidación, facturación y pago de las comisiones.**

EL AGENTE tendrá derecho a la percepción de la comisión pactada en este contrato o en los anexos que pueda modificarlo, ello durante la vigencia del presente contrato de AGENCIA.

Convienen las partes que con el fin de agilizar los procesos de contratación de los clientes, al menos semanalmente, el AGENTE adelantará a LUZEUS la información correspondiente todos los documentos inherentes a los contratos firmados con los clientes que haya realizado: dicho avance se efectuará remitiendo a LUZEUS un correo electrónico con un archivo Excel, cuyo modelo facilitará LUZEUS al AGENTE.

A la mayor brevedad EL AGENTE remitirá a LUZEUS la propuesta original de contrato firmada por el cliente y toda la documentación necesaria que debe acompañarse al mismo, entre la que deberá figurar especialmente:

- 1) Copia del título por el cual el futuro cliente ocupa la vivienda o local donde se efectuará el suministro eléctrico.
- 2) Copia íntegra del documento oficial de la identidad de la persona firmante.
- 3) Copia íntegra del documento que acredite la facultad de representación con la que actúa el firmante si este firmara en nombre de un tercero, ya sea éste persona física o jurídica.
- 4) Copia de la última factura que hubiera pagado el cliente a su anterior suministrador de gas o electricidad.
- 5) Copia del contrato de constitución de la comunidad o sociedad si el cliente fuera una COMUNIDAD DE BIENES , SOCIEDAD COOPERATIVA, SOCIEDAD EN COMANDITA o una SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR
- 6) Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal en el caso de que el cliente no sea una persona física titular de un DNI.

LUZEUS analizará a la mayor brevedad la documentación remitida por EL AGENTE y la solvencia y calificación del futuro cliente, ello bajos sus propios criterios y con total independencia de las calificaciones y criterios de terceros. Tomada la decisión de aceptar una operación de contratación o rechazarla, tal decisión le será comunicada a EL AGENTE en el plazo máximo de dos días desde la toma de decisión, momento a partir del cual nacerá el derecho de EL AGENTE a la percepción de la correspondiente comisión.

Acuerdan las partes que el procedimiento de liquidación y facturación mensual de comisiones será el siguiente:

a) El AGENTE entregará – antes del día veinticinco (25) de cada mes – a LUZEUS una relación de contratos – aportados o renovados - durante el mes natural anterior, así como las correspondientes comisiones devengadas por cada uno de ellos. Para comisionar por cada operación.

b) LUZEUS dará su conformidad, si procede, a la propuesta de liquidación de comisiones remitida por el AGENTE y en tal caso, remitirá a LUZEUS – antes del día cinco (5) del mes siguiente – la correspondiente factura, añadiendo a dichas comisiones devengadas el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que corresponda, por la cantidad y concepto indicados en dicha relación y, caso de ser preceptivo por tratarse EL AGENTE de profesional o empresario autónomo, hará constar en la factura la correspondiente retención por IRPF al tipo vigente legalmente.

A efectos de comunicación administrativa entre ambas partes, en relación con los procedimientos expuestos manifiestan las partes que serán de utilización la siguiente cuenta de correo electrónico:

Correo principal	
LUZEUS	comercial@luzeus.com

Por lo que se refiere al pago de las facturas de comisiones acuerdan las partes que el procedimiento será el siguiente:

#### **COMISIONES MASTER - DISTRIBUIDOR – COMERCIAL**

a) LUZEUS abonara al AGENTE el 100% del importe total de la factura entre los días 25 y el último día del mes siguiente al cierre anterior.

#### **UNDÉCIMA.- Responsabilidad**

El AGENTE deberá prestar su máxima colaboración LUZEUS para que ésta pueda hacer frente a las reclamaciones de terceros.

El AGENTE mantendrá a LUZEUS libre de toda responsabilidad frente a cualquier reclamación, demanda, responsabilidad, pleito o gastos de cualquier naturaleza que se deriven de defectos en la comercialización de los servicios de ENDI ENERGY TRADING que fueran consecuencia de la actuación del AGENTE. LUZEUS se reserva el derecho a reclamar la indemnización correspondiente por los perjuicios causados por el AGENTE.

Salvo casos de actuación dolosa, gravemente negligente o con mala fe, ninguna de las partes reclamará a la otra por pérdida de beneficios, lucro cesante o gastos indirectos que no sean consecuencia directa de la falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso.

#### **DUODÉCIMA.- Confidencialidad.**

Toda la información privada, ya sea verbal o escrita, suministrada o revelada a cualquiera de las partes en relación con el presente contrato, será considerada como "Información Confidencial" y deberá utilizarse únicamente en el ámbito del mismo y con el conocimiento de que tal información y/o documentación será tratada con la más estricta confidencialidad.

Salvo requerimiento por ley, o en el curso de un procedimiento judicial o de autoridad administrativa, las partes no revelarán de ninguna manera, ni permitirán el acceso, en todo o en parte, a ninguna Información Confidencial.

Las partes no revelarán los términos, condiciones o situaciones del presente contrato. Sin embargo las partes se reservan el derecho a revelar o suministrar Información Confidencial a sus representantes (directores, trabajadores, empleados, abogados, asesores, auditores, consultores y filiales), cuando razonablemente sea necesario.

En el caso de que alguna de las partes sea requerida por ley o en el curso de un procedimiento judicial o por una autoridad administrativa, para revelar alguna Información Confidencial, se enviará notificación escrita a la otra para que se puedan adoptar las medidas que se estimen apropiadas.

#### **DECIMOTERCERA.- Cesión del contrato.**

El presente contrato se celebra en consideración a la personalidad del AGENTE y en consecuencia no podrá éste transmitir, sin previo consentimiento por escrito de LUZEUS los derechos y obligaciones que para él se derivan del mismo.

LUZEUS se reserva el derecho a ceder sus derechos y obligaciones derivados de este contrato a un tercero a su libre elección, pero vendrá obligado a comunicarlo por escrito al AGENTE, quedando el cessionario subrogado en todos los derechos y obligaciones contractuales de LUZEUS.

Por su parte, el AGENTE mantendrá informado en todo momento a LUZEUS en relación a los cambios que se vayan produciendo en su estructura empresarial, así como si ejerce el control en cualquier otra empresa o si éste va a ser ejercido sobre él.

#### **DECIMOCUARTA.- Extinción del contrato.**

Además de por haber llegado a su vencimiento habiendo una de las partes manifestado su decisión de no prorrogarlo, el presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por preaviso por escrito realizado por cualquiera de las partes con anticipación de un (1) mes por año de vigencia del contrato, con un máximo de seis (6) meses, sin necesidad de invocar causa alguna, efectuado mediante carta certificada con acuse de recibo o Burofax.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, por cualquiera de las partes. En el supuesto de incumplimiento de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato por una de las partes, la otra parte estará facultada para ejercitar la resolución, de pleno derecho y sin formalidad alguna.
- c) Por declaración en concurso de alguna de las partes.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento de EL AGENTE.

#### **DECIMOQUINTA.- Notificaciones.**

Cualquier notificación o comunicación en relación con este contrato, se realizará por escrito, por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío y de su recepción por el destinatario salvo en aquellos supuestos en los que el presente contrato establezca otra cosa, a la dirección establecida en el encabezamiento del presente contrato, o en aquellas direcciones que una parte especifique mediante comunicación por escrito a la otra.

#### **DECIMOSEXTA.- Totalidad**

Las modificaciones que pudieran hacerse en el presente contrato, deberán constar mediante acuerdo unánime de ambas partes y se añadirán como Anexos al mismo, y junto con el presente contrato constituirán la totalidad de lo acordado por las partes.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Tributos.**

Todos los Tributos y en general todo gasto derivado de este contrato será satisfecho por aquella parte a la que corresponda según la norma legal aplicable.

#### **DECIMOCTAVA.- Jurisdicción.**

Las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Badalona.

#### **DECIMONOVENA.- Legislación.**

El presente contrato tiene carácter mercantil, rigiéndose por sus propias cláusulas, manifestando. En lo no previsto en el presente contrato, las partes contratantes se someten a lo establecido en la Ley 12/1992, de 27 de Mayo, del Contrato de Agencia.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y pactado, suscriben el presente documento y sus anexos , firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

#### **VIGESIMA.- Protección de Datos de Carácter Personal**

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se le informa de los siguientes aspectos relacionados con el tratamiento de los datos de carácter personal que nos proporciona mediante este documento y, en su caso, de los que genere la relación contractual.

Responsable de Tratamiento: ENDI ENERGY TRADING S.L

C.I.F: B95960365

Dirección: C/ Cantabria Nº 2, 2º A, (48903-Barakaldo) de Bizkaia.

Teléfono: 900.902.897

Correo electrónico: hola@luzeus.com

ENDI ENERGY TRADING S.L le informa que:

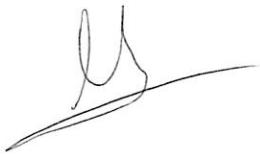
- a) Le informamos de que los datos personales que nos proporciona son necesarios para el adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y la prestación de los servicios, motivo por el cual serán tratados con dicha finalidad de gestionar la relación contractual existente entre Vd. y ENDI ENERGY TRADING S.L
- b) La base jurídica de ese tratamiento de datos es el mantenimiento, ejecución y control de la relación contractual así como el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.
- c) Los datos de carácter personal incorporados en el registro de actividades de tratamiento titularidad de ENDI ENERGY TRADING S.L podrán ser cedidos a ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES/ BANCOS O CAJAS DE AHORRO/ ENTIDADES ASEGUADORAS/ ENTIDADES FINANCIERAS, ASESORÍAS para cumplir con finalidades legalmente establecidas o para llevar a cabo la relación contractual que nos vincula.
- d) Los datos personales que nos proporciona mediante este documento y durante la relación contractual se conservarán durante el plazo de vigencia de la misma así como el necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales que deriven del mismo.
- e) Le comunicamos que no realizaremos transferencias internacionales de datos.
- f) Usted podrá, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, limitación de tratamiento, portabilidad, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales así como la revocación del consentimiento otorgado para cualquiera de las finalidades antes señaladas, enviando a ENDI ENERGY TRADING S.L carta debidamente firmada a su domicilio social, donde consten claramente los datos de contacto a la cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad.
- g) Por último, le informamos de que tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control Agencia Española de Protección de Datos, bien a través de su sede electrónica o en su domicilio calle Jorge Juan nº 6, (28001) de Madrid.
- h) A través de la firma del presente documento usted autoriza a ENDI ENERGY TRADING S.L al tratamiento y gestión de sus datos de carácter personal y todo ello de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores..

Debido a que la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato puede requerir el acceso y tratamiento por parte de EL AGENTE de información y datos personales protegidos por la LOPD y de los que es responsable ENDI ENERGY TRADING S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD este acceso será considerado a todos los efectos como un acceso a datos por cuenta de terceros y EL AGENTE como Encargado del Tratamiento.

En su condición de Encargado del Tratamiento, EL AGENTE quedará obligado al secreto profesional y a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso para la prestación de sus servicios, obligación que subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual con el responsable de los datos. Asimismo se compromete a utilizar los datos conforme a las instrucciones dadas por LUZEUS y en particular a:

- 1) No utilizar los datos a los que acceda con una finalidad distinta a la inherente a la prestación de servicios objeto de este contrato
- 2) No comunicar los datos, ni tan siquiera para su conservación, a terceras personas, salvo que cuente con la correspondiente autorización del Responsable de los Ficheros.
- 3) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que resulten de aplicación en virtud del Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.
- 4) Una vez finalizada entre las partes la relación objeto de este contrato, EL AGENTE procederá a devolver todos los datos a LUZEUS, así como también todos los soportes o documentos en que consten, quedando totalmente prohibido a EL AGENTE conservar copia alguna.
- 5) Está totalmente prohibido a EL AGENTE el que pueda establecer contratos con terceros para auxiliarse de ellos en la gestión de los datos.

EL AGENTE



LUZEUS

